

De: LUISA MANZANARES PAPAYANOPOULOS <lmanzanaresp@cce.org.mx>
Enviado el: lunes, 12 de noviembre de 2018 08:28 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Envío Comentarios al Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones
Datos adjuntos: Comentarios CESPEDES.docx

Por medio de la presente, ponemos a su consideración las observaciones al "Acuerdo por el que se Establecen las Bases Preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones", por parte de la Comisión de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo Sustentable (CESPEDES), adscrita al Consejo Coordinador Empresarial, y con la participación de la CANACEM, CANCERO, ANIQ, Cámara Minera y la Cámara del Papel.

Atentos Saludos

Ing. José Ramón Ardavín Ituarte
Director Ejecutivo
CESPEDES
Comisión de Estudios del Sector Privado para el
Desarrollo Sustentable
Sócrates 124, Piso 3, Col. Polanco, 11540 CDMX
Tel: (55) 5229 1130 Fax: (55) 5229 1133
jardavin@cce.org.mx
cespedes@cce.org.mx
<http://www.cce.org.mx/cespedes>



BASES PRELIMINARES DEL SISTEMA DE COMERCIO DE EMISIONES

DICE Versión en CONAMER	DEBE DECIR	COMENTARIOS
<p>Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p>		
<p>ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de las presentes bases, se considerarán las definiciones contenidas</p>		
<p>I.</p>		
<p>II. Crédito de compensación: El instrumento de cumplimiento expedido por la Secretaría, que representa la reducción o absorción de una tonelada de bióxido de carbono equivalente, o de emisiones evitadas en la misma cantidad, resultantes de proyectos o actividades de mitigación elegibles ejecutados en sectores no cubiertos por el Programa de Prueba;</p>	<p>II. Crédito de compensación: El instrumento de cumplimiento expedido por la Secretaría, que representa la reducción o absorción de una tonelada de bióxido de carbono equivalente, o de emisiones evitadas en la misma cantidad, resultantes de proyectos o actividades de mitigación elegibles ejecutados en sectores no cubiertos respecto a emisiones no cubiertas por el Programa de Prueba;</p>	<p>No existe razón para no considerar reducciones que los propios sectores hayan logrado por eficiencia eléctrica en sus procesos (emisiones indirectas) u otras emisiones no reguladas por el mercado</p>
<p>III. Crédito de compensación externo: El instrumento que representa la reducción o absorción de una tonelada de bióxido de carbono equivalente, o de emisiones evitadas en la misma cantidad, resultante de proyectos o actividades de mitigación elegibles ejecutados en sectores no cubiertos por el Programa de Prueba, otorgado por algún organismo nacional o internacional, vinculado a alguno de los protocolos contenidos en el listado a que se refiere el artículo trigésimo cuarto del presente Acuerdo;</p>	<p>III. Crédito de compensación externo: El instrumento que representa la reducción o absorción de una tonelada de bióxido de carbono equivalente, o de emisiones evitadas en la misma cantidad, resultante de proyectos o actividades de mitigación elegibles ejecutados en sectores no cubiertos respecto a emisiones no cubiertas por el Programa de Prueba, otorgado por algún organismo nacional o internacional, vinculado a alguno de los protocolos contenidos en el listado a que se refiere el artículo trigésimo cuarto del presente Acuerdo;</p>	<p>Ídem. Además de que existen bastantes offsets registrados en el Registro Europeo y otros, que surgieron del MDL, dentro de los mismos sectores regulados por el mercado.</p>

CAPÍTULO II
Del funcionamiento del Programa de Prueba
SECCIÓN I
Aspectos Generales

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo será aplicable a las instalaciones que realicen actividades ...		
I.		
a)		
b)		
II. Para el sector industrial, las presentes bases serán aplicables a los subsectores:		
a) a la j)		
k) Otros subsectores industriales que generen emisiones directas provenientes de fuentes fijas.	k) Otros subsectores industriales que generen emisiones directas provenientes de fuentes fijas.	Se considera que es conveniente que se incluyan todas las emisiones directas, ya que hay sectores cuyas mejores áreas de oportunidad para implementar acciones de mitigación son en fuentes móviles.
ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo será aplicable a las instalaciones cuyas emisiones anuales sean iguales o mayores a 100 mil toneladas de emisiones directas de bióxido de carbono provenientes de fuentes fijas de los sectores señalados en el artículo séptimo.	ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo será aplicable a las instalaciones cuyas emisiones anuales sean iguales o mayores a 100 mil toneladas de emisiones directas de bióxido de carbono provenientes de fuentes fijas de los sectores señalados en el artículo séptimo.	Idem
SECCIÓN IV Asignación, subasta y entrega de los derechos de emisión		
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Antes del inicio del Programa de Prueba, la Secretaría publicará la cantidad de derechos de emisión que serán asignados gratuitamente a cada participante para los tres periodos de cumplimiento.		

<p>Para efectos del párrafo anterior, en el caso de los participantes del sector industrial, según lo previsto en la fracción II del artículo séptimo del presente Acuerdo, la generación eléctrica para autoabastecimiento que ocurra en las mismas instalaciones y que esté incluida en el Reporte de Emisiones que se presenta en la Cédula de Operación Anual, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del RENE, tendrá las mismas metas de reducción del sector industrial.</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, en el caso de los participantes del sector industrial, según lo previsto en la fracción II del artículo séptimo del presente Acuerdo, la generación eléctrica para autoabastecimiento que ocurra en las mismas instalaciones y que esté incluida en el Reporte de Emisiones que se presenta en la Cédula de Operación Anual, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del RENE, tendrá las mismas metas de reducción del sector industrial, por lo que e refiere a la fracción de electricidad para abastecimiento.</p>	<p>Se considera que es importante que las empresas que han hecho esfuerzos importantes en generar electricidad para autoconsumo, tengan la misma meta que la industria, ya que se han hecho importantes inversiones al respecto. Además, se acota a la fracción de energía utilizada para autoabastecimiento, diferenciándola de aquella que suministra al mercado eléctrico.</p>
--	---	---

CAPÍTULO III

Del Mecanismo de Seguimiento y Transacciones del Mercado de Derechos de Emisión

<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para efectos del Programa de Prueba, para el correcto funcionamiento del Mecanismo,</p>		
<p>III. La adquisición de derechos de emisión por encima de los límites máximos establecidos.</p>	<p>III. La adquisición de derechos de emisión por encima de los límites máximos establecidos. Se propone eliminar esta fracción</p>	<p>Si hay alguna actividad de acaparamiento u otras prácticas violatorias del mercado, son otras las instancias las que deben intervenir como la COFECE. Esta fracción limita la libertad de los actores en el mercado. En ningún sistema de otras partes del mundo existe esta limitación.</p>

CAPÍTULO IV

Mecanismos Flexibles de Cumplimiento

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Los créditos de compensación no podrán ser objeto		
IV. Cuando se encuentren comprometidos o registrados bajo otros programas, sistemas de comercio de emisiones internacionales, u otros instrumentos económicos previstos en el orden jurídico mexicano.	IV. Cuando se encuentren comprometidos o registrados no se hayan cancelado bajo otros programas, sistemas de comercio de emisiones internacionales, u otros instrumentos económicos previstos en el orden jurídico mexicano.	El término empleado en el medio es cancelado , ya que los créditos formales que se originaron por el MDL están registrados en varios registros, como el europeo, y esto no implica que ya se hayan utilizado. Estamos de acuerdo en que para utilizarlos en el Sistema mexicano, de deban de cancelar ante esos registros.
CAPÍTULO V Monitoreo, reporte y verificación de emisiones		
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El Plan de Monitoreo contendrá al menos, lo siguiente:		
I. La descripción general de la instalación;		
II. La lista de las fuentes fijas de emisiones reguladas sujetas a monitoreo y su descripción;	La lista de las fuentes fijas de emisiones directas reguladas sujetas a monitoreo y su descripción;	
TRANSITORIOS		
SEGUNDO. La Secretaría publicará el tope para los tres periodos de cumplimiento al que se refiere el artículo décimo segundo, al menos 15 días antes del inicio del Programa de Prueba.	SEGUNDO. La Secretaría publicará el tope para los tres periodos de cumplimiento al que se refiere el artículo décimo segundo, al menos 15 días antes del inicio del Programa de Prueba a más tardar el 30 de junio del 2019.	Se propone esta fecha posterior, ya que actualmente no se cuenta con suficiente información para establecer el tope, y para la fecha propuesta se contara ya con dos verificaciones por un tercero.
TERCERO. La Secretaría publicará la cantidad de derechos de emisión que serán asignados	TERCERO. La Secretaría publicará la cantidad de derechos de emisión que serán asignados	Deriva del comentario anterior.

gratuitamente a cada participante para los tres periodos de cumplimiento, de conformidad con el artículo décimo sexto, al menos 15 días del inicio del Programa de Prueba.	gratuitamente a cada participante para los tres periodos de cumplimiento, de conformidad con el artículo décimo sexto, al menos 15 días del inicio del Programa de Prueba a más tardar el 30 de junio del 2019.	
ANEXO I CALENDARIO Tabla 1		
Para 2020: Reportar al RENE las emisiones de 2019, y entregar a la autoridad el: 1) Plan de Monitoreo (si aplica), 2) Informe de Verificación, 3) Dictamen de Verificación Positivo	Reportar al RENE las emisiones de 2019, y entregar a la autoridad el: 1) Plan de Monitoreo (si aplica), 2) Informe de Verificación, 3) Dictamen de Verificación Positivo	Es para dar certidumbre
Para 2020: Periodo de Reporte al RENE, la verificación debe realizarse antes de reportar, el Informe y Dictamen de Verificación se entregan a SEMARNAT en este periodo, al igual si fuera el caso del Plan de Monitoreo	Periodo de Reporte al RENE, la verificación debe realizarse antes de reportar, el Informe y Dictamen de Verificación se entregan a SEMARNAT en este periodo, al igual si fuera el caso del Plan de Monitoreo	Idem
Para 2021: Reportar al RENE las emisiones de 2020, y entregar a la autoridad el: 1) Plan de Monitoreo (si aplica), 2) Informe de Verificación, 3) Dictamen de Verificación Positivo	Reportar al RENE las emisiones de 2020, y entregar a la autoridad el: 1) Plan de Monitoreo (si aplica), 2) Informe de Verificación, 3) Dictamen de Verificación Positivo	Es para dar certidumbre
Para 2021: Periodo de Reporte al RENE, la verificación debe realizarse antes de reportar, el Informe y Dictamen de Verificación se entregan a SEMARNAT en este periodo, al igual si fuera el caso del Plan de Monitoreo	Periodo de Reporte al RENE, la verificación debe realizarse antes de reportar, el Informe y Dictamen de Verificación se entregan a SEMARNAT en este periodo, al igual si fuera el caso del Plan de Monitoreo	Idem
Para 2022: Reportar al RENE las emisiones de 2021, y entregar a la autoridad el: 1) Plan de Monitoreo (si aplica), 2) Informe de Verificación, 3) Dictamen de Verificación Positivo	Reportar al RENE las emisiones de 2021, y entregar a la autoridad el: 1) Plan de Monitoreo (si aplica), 2) Informe de Verificación, 3) Dictamen de Verificación Positivo	Es para dar certidumbre

<p>Para 2022: Periodo de Reporte al RENE, la verificación debe realizarse antes de reportar, el Informe y Dictamen de Verificación se entregan a SEMARNAT en este periodo, al igual si fuera el caso del Plan de Monitoreo</p>	<p>Periodo de Reporte al RENE, la verificación debe realizarse antes de reportar, el Informe y Dictamen de Verificación se entregan a SEMARNAT en este periodo, al igual si fuera el caso del Plan de Monitoreo</p>	<p>Idem</p>
--	--	-------------